Expediente: **5615/22**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) C/ SILY ALVARO MARCELO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **20/08/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27258437603 - PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR), -ACTOR
90000000000 - SILY, ALVARO MARCELO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 5615/22

H108012811732

Expte.: 5615/22

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ SILY ALVARO MARCELO s/ EJECUCION FISCAL

San Miguel de Tucumán, 19 de agosto de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN (DGR) c/ SILY ALVARO MARCELO s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 07/09/2022 se apersona la letrada Maria Celeste Palazzo, en el carácter de apoderada de Provincia de Tucumán -DGR- y promueve demanda contra Sily Alvaro Marcelo, tendiente al cobro de la suma total de Pesos Doscientos Sesenta y Siete Mil Quinientos Noventa con 93/100 ($267.590,93), con más intereses, gastos y costas.

Constituyen títulos suficientes para la acción que se intenta el Cargo Tributario denominado “Boleta de Deuda” N.° BCOT/8545/2022, BCOT/8544/2022, BCOT/8546/2022 y BCOT/8543/2022, respecto del impuesto automotores y rodados, correspondiente a los Padrones LOD350, AC772RX, INR527 y GKZ526 expedidas por su poderdante, de conformidad con lo estatuido en el artículo 172 de la Ley N° 5121.

Dispuesta la intimación de pago y citación de remate, se devuelve mandamiento sin diligenciar por pedido de la actora. Posteriormente, mediante presentación de fecha 05/12/2024 comunica que la deuda reclamada en autos ha sido abonada parcialmente. Adjunta Informe de Verificación de Pagos. Dispuesto el traslado a la ejecutada por el termino de ley del Informe de Verificación de Pagos, la misma no contesta.

En tal estado, por providencia de fecha 06/08/2025 los autos son llamados a despacho para ser resueltos.

Adentrándonos al hecho central, de las constancias de autos se desprende que con posterioridad al inicio de la presente ejecución, el demandado ha efectuado pagos parciales respecto de la deuda reclamada en autos.

Así, del Informe de Verificación de Pagos I 202401058 se corrobora que respecto de la Boleta de Deuda Respecto a la BCOT/8543/2022 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS, padrón GKZ526, periodos 9 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que la deuda se encuentra IMPAGA.

BCOT/8544/2022 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS, padrón INR527, periodos 3 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que la fecha la deuda se encuentra IMPAGA.

BCOT/8545/2022 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS, padrón AC772RX, periodos 1 a 8/2018; 6, 8 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 12/10/2023 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 411773 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BCOT/8546/2022 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS, padrón LOD350, periodos 10 a 12/2017; 1 a 12/2018; 1 a 12/2019; 1 a 12/2020; 1 a 12/2021; 1 a 7/2022; Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 12/09/2022 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 340652 en 1 cuota, la cual se encuentra abonada, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. En fecha 08/09/2022, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a las posiciones 5 a 7/2022; a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

En consecuencia se autoriza al apoderado actuante a reconocer en la causa los pagos efectuados y a proseguir el juicio de ejecución fiscal por los cargos tributarios BCOT/8543/2022, por un importe de $ 34.924,81.- (Pesos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Veinticuatro con 81/100) y BCOT/8544/2022 por un importe de $ 36.718,93.- (Pesos Treinta y Seis Mil Setecientos Dieciocho con 93/100).

Conforme lo expuesto precedentemente corresponde tener presente los pagos parciales efectuados por el demandado y denunciados por la actora y en consecuencia ordenar se lleve adelante la presente ejecución por el saldo de la deuda reclamada por la suma total de $71.643,74.

Restando expedirme sobre las costas debo resaltar que la accionada abonó parcialmente la deuda reclamada en autos y con posterioridad al inicio de la presente ejecución, provocando que la actora ponga en movimiento el aparato jurisdiccional generando así una erogación de gastos a la misma para el cobro de sus acreencias, por lo que corresponde que las costas sean soportadas por la demandada. Art. 61 CPCCT.

Que resultando procedente la regulación de honorarios, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio. A tales fines se toma como base regulatoria la suma reclamada en autos de $267.590,93, actualizada a la fecha de la presente resolución.

Así se regulan los porcentajes del 11% a la letrada apoderada de la actora por resultar vencedor, con más el 55% por su actuación en el doble carácter, reducido en un 50% por no haber opuesto

excepciones la demandada.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local. En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de $400.000 incluido el 55 % de procuratorios atento el doble carácter.

Atento al resultado arribado, labor desarrollada y lo normado por los arts.15, 16, 38, 63 y concordantes de la Ley 5480.

Por ello,

RESUELVO:

I.- TENER PRESENTE los pagos parciales efectuados por el demandado y comunicados por la actora, por lo expuesto.-

II.- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por Provincia de Tucumán -DGR- contra Sily Alvaro Marcelo, hasta hacerse la acreedora íntegro pago de la suma de (Pesos Setenta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Tres con 74/100.-) $71.643,74.- por saldo impago de la deuda reclamada, con más intereses, gastos y costas respecto de los Títulos Ejecutivos N° BCOT/8543/2022 y BCOT/8544/2022.-

Se aplicará en concepto de intereses lo establecido por el art. 50 de la Ley 5121 y sus modificatorias, calculados desde la fecha de emisión de la boleta de deuda hasta su efectivo pago.

III.- COSTAS al demandado, conforme se considera.-

IV.- REGULAR HONORARIOS a la letrada Maria Celeste Palazzo, apoderada de la actora, en la suma de **Pesos Cuatrocientos Mil ($400.000).**-, atento lo considerado.-

HÁGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

E

Actuación firmada en fecha 19/08/2025

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/f7fb0e70-7cf5-11f0-8328-3796fa4847c7